

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NUMERO SUELTO.	0,50 " "
LÍNEA O FRACCIÓN.	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener citas a mitad de precio.

DIRECCIÓN:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial

División Hidráulica del Norte de España
CONCESIONES

Examinado el expediente instruido a instancia fecha 19 de julio de 1941, de don Francisco Suárez López, vecino de Leiguarda, Ayuntamiento de Miranda, (Oviedo), solicitando autorización para aprovechar cuatro litros de agua por segundo, derivados del arroyo de Campos, en el lugar de Restroyo, en términos de su vecindad, con destino a producción de fuerza motriz para accionamiento, de un molino harinero:

Resultando que publicada la petición en el *Boletín Oficial del Estado* de 3 de agosto de 1941, y en el de la provincia de Oviedo, de 1.º del mismo mes, en cumplimiento y efectos de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 7 de enero, número 33 de 1937, únicamente se ha presentado el proyecto del peticionario, juntamente y por separado una instancia concretando la petición; habiendo remitido después el resguardo acreditativo de haber ingresado en la Caja de Depósitos el uno por ciento del importe del presupuesto de las obras que afectan a terrenos de dominio público:

Resultando que publicada nuevamente la petición en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 17 de enero del corriente año y en el Ayuntamiento de Miranda, por medio del correspondiente anuncio, no se ha presentado reclamación alguna durante los treinta días fijados al efecto:

Resultando que los datos consignados en el proyecto coinciden sensiblemente con el terreno, según consta en el Acta levantada al efecto, y en la cual también se consigna que las obras que lo comprenden se encuentran totalmente terminadas, y todos los materiales en ellas empleados, tales como piedra, cemento, madera, etcétera fueron adquiridos en la localidad así como también los artefactos instalados en el edificio molino:

Resultando que la Asesoría Jurídica dictamina en sentido favorable al otorgamiento de la concesión:

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente, sin

que durante el plazo fijado se haya presentado ninguna reclamación contra la concesión:

Considerando que las obras se hallan terminadas, procediendo en consecuencia su legalización y así lo propone el Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto:

Considerando que la concesión de que se trata se contrae a un aprovechamiento de carácter industrial, que no hay consumo de agua y su potencia es inferior a 50 HP. y en consecuencia corresponde a esta Jefatura su resolución, en virtud de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 30 de noviembre de 1932, dictada en ejecución del Decreto de 29 de igual mes y año:

Considerando que no existe precepto legal que se oponga al otorgamiento de la concesión:

Vistos la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, Instrucción de 14 de junio de 1883, Real Decreto de 16 de noviembre de 1900, Real Decreto-Ley de 7 de enero, número 33 de 1927, Decreto de 29 de noviembre de 1932 y Orden Ministerial de 30 del mismo mes y año, esta Jefatura, de conformidad con los informes emitidos, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por don Francisco Suárez López, para aprovechar cuatro litros de agua por segundo, derivados del arroyo de Campos, en el lugar del Restroyo, parroquia de Leiguarda, Ayuntamiento de Miranda, de la provincia de Oviedo, con destino a la producción de fuerza motriz para accionamiento de un molino harinero, y, en consecuencia acordó asimismo la legalización de las obras ejecutadas por el interesado con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en 16 de agosto de 1941 por el Ingeniero de Caminos, don Santiago Castro Cardús, debiendo observarse además las condiciones siguientes:

1.ª La Administración no será responsable de la falta o disminución del caudal concedido, cualquiera que fuere la causa, reservándose el derecho de poder obligar, en cualquier momento, al concesionario, a establecer un módulo que limite el caudal derivado a dicho caudal concedido.

2.ª Deberá darse a las aguas del aprovechamiento de que se trata, en-

trada por salida y queda prohibido alterar la composición y pureza de las mismas.

3.ª El salto útil que se concede derecho a utilizar es de treinta metros con ochenta y nueve centímetros (30,89), contados desde el arranque de la tubería de carga.

4.ª Se aprueba como acta de reconocimiento final la levantada con motivo de la confrontación del proyecto que sirvió de base al expediente.

5.ª Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, Fuero del Trabajo y demás de carácter social.

7.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación del aprovechamiento. Pasado este plazo podrá prorrogarse la concesión por períodos de veinte años, mediante el pago de canon o arriendo anual, en la forma y cuantía que se fijan al expirar el plazo de la concesión. Caso contrario revertirán gratuitamente al Estado y libre de cargas todos los elementos que integran el aprovechamiento, desde las obras de toma hasta el desagüe en el cauce público, comprendiendo la maquinaria productora de la energía y las obras, terrenos y edificios destinados al aprovechamiento.

8.ª El volumen máximo que podrá derivarse para la producción de fuerza motriz, será de cuatro litros por segundo.

9.ª Caducará esta concesión por incumplimiento, por parte del concesionario, de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones precedentes y remitido la póliza de ciento cincuenta pesetas, para reintegro de la concesión, según previene el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, que queda adherida e inutilizada en el expediente, se otorga definitivamente la concesión de que se trata.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883 y demás disposiciones vigentes aplicables al caso.—Oviedo, 24 de julio de 1942. — El Ingeniero Jefe, José González Valdés. — Es copia. El Ingeniero Jefe.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Asturias
PRECIO DE VENTA PARA LOS PLATANOS

Por disposición de la Superioridad, a partir del día de la fecha, el precio que regirá en toda la provincia para la venta de plátanos por kilogramo, será el que a continuación se determina:

	Pts. Kg.
Precio sobre puerto (Gijón)	2,40
Precio de mayorista a detallista en Gijón	2,878
Precio de mayorista a detallista en resto de la provincia	2,918
Precio de venta al público en Gijón	3,60
Precio de venta en el resto de la provincia	3,65

En los Establecimientos para la venta al público (minorista) de este artículo se fijará en caracteres bien visibles el precio para cada localidad de la presente nota.

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente para cumplimiento de lo estipulado en el apartado anterior por los comerciantes a quienes se alude.

Oviedo, 4 de julio de 1942.
El Gobernador civil - Delegado provincial.

César Guillén

A partir del día de la fecha de la presente nota de la tripa seca de producción nacional por resolución de la Superioridad, será el que a seguido se determina:

	Pts. M.
DE MAYORISTA A DETALLISTA	
Tripa roscal recta	0,912
Tripa vacuno mayor (buey)	0,859

Tripa vacuno menor (ternera)	0.805
AL PUBLICO	
Tripa recta* roscal	1.048
Tripa vacuno mayor (birey)	0.987
Tripa vacuno menor (ternera)	0.925

La presente tarifa se colocará en sitio y caracteres bien visibles en los establecimientos en que se despache este artículo al público.

Sobre el precio que se fija podrá cargarse por arbitrios municipales que en cada localidad esté estipulado, sin que pueda sufrir en cada localidad otro recargo por ningún otro concepto.

Oviedo, 4 de julio de 1942.

El Gobernador civil - Delegado provincial.

César Guillén

Magistratura de Trabajo de Asturias (Oviedo)

Cédula de citación

En la demanda promovida por María Josefa Pérez Fernández, por sí y en representación de sus hijos menores, contra otros y doña Elvira y don José Artime, ausentes en ignorado paradero, en concepto de herederos de don Victoriano Artime, sobre accidente del trabajo, se acordó citar a los expresados demandados para que el día diecisiete de julio próximo, a las once de la mañana, comparezca ante esta Magistratura, a fin de celebrar el juicio verbal, y acompañados de todas las pruebas de que intenten valerse, y advirtiéndoles que por tratarse de segundo señalamiento, el juicio se celebrará en su ausencia, si no comparecen, y sin que el procedimiento se retroceda aunque después se personen en autos.

Para citación a doña Elvira y don José Artime, a medio de edicto que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia pongo la presente que firmo en Oviedo a dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Joaquín Alvarez.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE RIOSA

Anuncio

No habiéndose producido reclamación contra el proyecto de enagenación de una parcela de terreno municipal en el punto denominado Mata Derrota, sita en términos de Muriellos, de este concejo, el cual se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fecha 6 de mayo último, la Gestora municipal de mi presidencia en sesión del día 6 del corriente, acordó sacar a pública subasta la parcela de referencia, bajo el tipo de doscientas pesetas, la cual tendrá lugar en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, el día 26 de julio próximo, a las once de la mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde y Gestor municipal designado al efecto. Las proposiciones serán presentadas a la mesa de subasta una hora antes, a satisfacción del presentador.

Riosa, 26 de junio de 1942.—El Alcalde.

DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO

Anuncio

Habiendo aprobado la Comisión Gestora de mi Presidencia, en sesión del día 25 de los corrientes, una propuesta de la Comisión de Hacienda, sobre habilitaciones y suplementos de créditos por medio de transferencia, dentro del presupuesto ordinario en curso, queda expuesto al público el expediente formado, por término de 15 días hábiles, para que durante dicho plazo, puedan interponerse las reclamaciones oportunas.

Lo que se hace público, para cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 12º del Reglamento de Hacienda municipal, y a los efectos consiguientes.

Consistoriales de San Martín del Rey Aurelio, 30 de junio de 1942.—El Alcalde, José María Suarez.

DE AMIEVA

Edicto

Aprobado por esta Corporación municipal, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el corriente año de 1942, por el presente se hace saber que, a partir de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por el término de 15 días, queda expuesto al público en esta Secretaría, a efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Amieva, a 30 de junio de 1942.—El Alcalde.

DE TEVERGA

Edicto

D. José Ramón Riego Fernandez, Alcalde-Presidente, del Ayuntamiento de Teverga.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el actual ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formular reclamaciones las personas interesadas, ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal, en Teverga, mayo, 22 de 1942.—El Alcalde, J. Riego.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Don José Fontsaré Aytés, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice: Señores don Manuel Ruiz Gómez, don Evaristo Graño Noriega, don Carlos Galán Cárderón, don Miguel Peña de Andrés, don Andrés Basanta Silva: En la ciudad de Oviedo, a once de junio de mil novecientos cuarenta y dos. — Vistos por la Sala de lo civil de esta Au-

diencia Territorial, los autos incidentales que procedentes del Juzgado de primera instancia de esta ciudad, penden ante la misma en grado de apelación; entre partes, de una como demandante y apelante, doña María Suárez Fernández, mayor de edad, soltera y vecina de esta ciudad, sin que hubiera comparecido ante esta Sala; y de otra, como demandados, doña Vicenta Suárez Fernández, mayor de edad, soltera y de la misma vecindad, sin que hubiera tampoco comparecido ante esta Audiencia; y como demandado y apelante don Ramón Calvo Gallego, mayor de edad y vecino de Zamora, representado ante esta Sala por el Procurador don Luis Miguel Buercs, y dirigido por el Letrado don Eusebio González Abascal; sobre nulidad, actuaciones, indemnización, daños y perjuicios y corrección disciplinaria.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos los pronunciamientos cuarto y quinto de la sentencia apelada, relativos a la indemnización de daños y perjuicios y a las costas, respectivamente, y declaramos no haber lugar a pronunciamiento alguno en esta segunda instancia respecto a la corrección impuesta en dicha sentencia, al Secretario accidental, don Ramón Calvo Gallego, ni a especial condena de costas de la segunda instancia. — Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que sello y firmo en Oviedo a veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y dos.—José Fontsaré Aytés.

JUZGADOS

DE MIERES

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción de este partido, en providencia del día de hoy dictada en el sumario número 36 de 1942, sobre hurto de un motor eléctrico y martillos perforadores de aire comprimido, se cita a Braulio Riestra Argüelles, de treinta y tres años de edad, minero, hijo de Santos y de María, natural de Valdecuna y vecino de Sueros (Mieres), para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado a fin de prestar declaración en el citado sumario, con apercibimiento que de no comparecer se le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Mieres, 23 de junio de 1942.—El Juez. — El Secretario.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo

a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento.

SANCHEZ SUAREZ, Víctor, hijo de Manuel y de Engracia, natural de Oviedo, que nació en 4 de mayo de 1919, comparecerá en el plazo de veinte días ante don Diego Carbajo Rodríguez, Juez instructor del Regimiento Mixto de Infantería núm. 87, en Zamora, a responder de los cargos que le resulten en expediente que por falta a concentración se tramita contra el mismo.

RODRIGUEZ MARTINEZ, Francisco, de veintiocho años de edad, estado soltero, natural de Nogales, (León), que durante la campaña prestó servicio como Alférez en el Batallón "Mola", de la División 74, y que después de ser depuesto se ignora su domicilio por no haber sido hallado, en Granada, calle Elvira, número 87, donde manifestó fijar su residencia; comparecerá ante este Juzgado, de Sevilla, sito en el Pabellón González Byass, del sector Sur de la Antigua Exposición, a fin de hacerle entrega del testimonio de la resolución recaída en el procedimiento que se le seguía, en el improrrogable plazo de veinte días.

RODRIGUEZ FERNANDEZ, Benjamín, natural de Villaviciosa, de estado casado, profesión peón, de treinta y seis años de edad, hijo de Santos y Angela, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por delito de abandono familiar; comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción número dos de Gijón, a fin de ser indagado y constituirse en prisión, (sumario número 82 de 1942).

REY GONZALEZ, Alejandro, natural de La Coruña, de estado casado, profesión marinero, de veinticinco años de edad, hijo de Alejandro y Engracia, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por delito de abandono familiar; comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción número dos de Gijón, a fin de ser indagado y constituirse en prisión, (sumario 98 de 1942).

GOMEZ PEÑA, Modesto, hijo de Constantino y de Nicolasa, de treinta años de edad, vecino de Caballes de Arriba, (Asturias), que tuvo su residencia en Madrid, Paseo de la Florida, número 17; comparecerá en el término de quince días, a contar de la publicación de la presente requisitoria ante el Juzgado de Prisioneros de esta plaza de Madrid, sito en el Paseo del Prado, número 6.

FERNANDEZ FERNANDEZ, Emilia, de veintiséis años, hija de Benito y María, natural de Teverga, vecina de Urbies, (Turón), y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en los BB. OO. del Estado y provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado de Oviedo, a constituirse en prisión en el sumario número 554 de 1935, que en el mismo se sigue sobre robo contra aquélla.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial